



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Febrero siete del dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutantes	ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES/ LINA MARCELA HOYOS PARRA
Ejecutados	REPRESENTACIONES TURÍSTICAS ENLACE VIP / PLAN NEGOCIO SAS/ NEGOCIOS E INVERSIONES DEL NORTE/ MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ/ MARÍA ELICINIA PÉREZ VARGAS
Radicado	05001 31 03 015 2020-00259-00
Asunto	ACEPTA CESION Y ORDENA EMPLAZAR

Se procede a examinar el escrito mediante el cual se hace cesión por parte de LUZ MERY PARRA PARRA y LINA MARCELA HOYOS PARRA (Cedentes) a ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES (Cesionario), de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso por las sumas de \$20'000.000, \$45'000.000 y 10'000.000, en los pagarés otorgados por CARLOS ANDRES RODRIGUEZ a favor de LINA MARCELA HOYOS PARRA así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Cumplida la formalidad del art. 1959 del C.C. se procederá a aceptar la cesión del crédito.

De otro lado, se incorpora constancia de notificación con resultado negativo de las demandadas MARTHA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ y MARIA ELICINIA PEREZ VARGAS.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, con respecto al emplazamiento de las demandadas dando cumplimiento a las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento

de MARTHA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ y MARIA ELICINIA PEREZ VARGAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de dicha inclusión.

Surtido el emplazamiento se procederá al nombramiento de curador ad litem, si no comparecen la demandada.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef6318dbaeebce82df62c34edff3ea7cd0536b310af80e437efa7b2d889ab6c**

Documento generado en 07/02/2022 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>